

Municipio: Totana. Localidad: Paretón y Cantareros. Ampliación de la Escuela graduada mixta que pasa a ser Colegio Nacional mixto comarcal, y contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean cinco unidades escolares mixtas para funcionar en locales adaptados, se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares de Los Andreos, del municipio de Totana que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

#### Provincia de Orense

Municipio: Celanova. Localidad: Celanova. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Don José María López Ramón», que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—; una unidad escolar de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Los Rosales», que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Hermanos Villar», de la calle de Lugo, 3, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—; una unidad escolar de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Inmaculada Concepción», que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Mariñamansa», que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados.

#### Provincia de Pontevedra

Municipio: Mondariz. Localidad: Mondariz. Ampliación de la Escuela Hogar «Divino Maestro», sita en el Bañeairo, que contará con tres plazas de Maestra de Hogar y Dirección con curso. A tal efecto se crea una plaza de Profesora de Unidad de Hogar.

#### Provincia de Santander

Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Castro Urdiales. Ampliación de la Escuela Hogar «San Martín de Campiyo», que contará con una plaza de Profesor de Clase y cuatro plazas de Profesor de Hogar. A tal efecto se crean dos plazas de Profesor de Hogar.

Municipio: Cueto. Localidad: Cueto. Ampliación de la Escuela Hogar «Santiago Galas», sita en Bellavista, que contará con dos plazas de Unidad de Clase de Profesor, tres plazas de Profesor de Hogar y cuatro plazas de Profesora de Unidad de Hogar. A tal efecto se crea una plaza de Profesor y una plaza de Profesora de Unidad de Hogar.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que impliquen supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: Colmenar Viejo. Modificación del Colegio Nacional mixto «Virgen Remedios», de la avenida Dieciocho de Julio, 5, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se suprime la Dirección sin curso, se desglosan siete unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—que pasan a integrarse en el nuevo Colegio Nacional de la localidad «Tirso de Molina», y se transforman en mixtas las 12 unidades escolares de niños que quedan en el Centro.

#### Provincia de Murcia

Municipio: Totana. Localidad: Los Andreos. Supresión de las cuatro unidades escolares mixtas que componían la Escuela graduada. Se reconoce a los Profesores titulares el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la comarcal de Paretón y Cantareros, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios, que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: Colmenar Viejo. Constitución del Colegio Nacional mixto «Tirso de Molina», de la calle de Olivo, 17, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se integran las siete unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas transformadas en mixtas, y la unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—, desglosadas del Colegio Nacional mixto «Virgen Remedios».

#### Provincia de Palencia

Municipio: Quintana del Puente. Localidad: Quintana del Puente. Modificación del Colegio Nacional mixto «General Varela», en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio del Ejército, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica. A tal efecto se transforman en mixtas las siete unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas con que contaba el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

6150

ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad con fecha 18 de septiembre de 1977, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1977 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente el día 22 de diciembre de 1977;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primero.—De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 25 de septiembre de 1973, para la obtención del grado de Licenciado, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura y haber presentado una tesina o Memoria de licenciatura sobre un tema libre o, si lo prefieren, realizar un examen de licenciatura.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental, necesariamente diferente a cualquier otro trabajo presentado en cualquier cátedra o departamento durante el período de licenciatura. Sin embargo podrá encontrarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados.

Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de tesis bibliográficas, previa justificación razonada del Director del trabajo y con el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente.

Tercero.—El trabajo de tesina será dirigido por un Doctor, y para su inscripción definitiva se necesitará la presentación por parte de un Catedrático o Profesor numerario de la Facultad.

Cuarto.—Las tesis deberán inscribirse en la Secretaría de la Facultad, presentando una instancia con indicación del título correspondiente y visto bueno del Director de la misma. Esta presentación podrá efectuarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de 5.º curso, y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse en 6.º curso.

Quinto.—En la Secretaría de la Facultad deberán presentarse cinco ejemplares de la tesina, de acuerdo con las normas existentes en la Secretaría de la Facultad, una vez finalizado el plazo de elaboración, que será, como mínimo, de nueve meses, a partir de la fecha de inscripción.

# MINISTERIO DE TRABAJO

6151

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se convocan cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa.**

Ilm. Sr.: De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 284 y 300, de 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente),

Esta Dirección General convoca cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el año 1978, en las capitales que se señalan a continuación, y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Alicante.	Salamanca.
Barcelona.	Sevilla.
Bilbao.	Tarragona.
Córdoba.	Valencia.
Granada.	Valladolid.
Madrid.	Vigo.
Málaga.	Zaragoza.
Oviedo.	

### Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de los citados cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de terminación de estudios.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma o por correo certificado (pabellón 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario, de Practicante o de Enfermera, en su caso, o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica oficial, en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios, o fotocopia legalizada.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos profesionales que posean.

Aquellos que hubieran concurrido en solicitud a convocatorias anteriores, deberán hacerlo constar claramente, debiendo enviar solamente nueva instancia.

Tercera.—La selección de los solicitantes, para cubrir el cupo de 70 plazas de alumnos por cada curso, se efectuará con sujeción al siguiente orden de preferencia:

1.º Prestar servicio como interino en una Empresa legalmente nombrado por la O. S. M. E. Debiendo acreditarlo con fotocopia de dicho nombramiento.

2.º Haber solicitado la realización del curso anteriormente, según el número de veces.

3.º Méritos profesionales relacionados con la Medicina del Trabajo (cursos, cursillos, etc.), a valorar por la Escuela.

Cuarta.—El número de cursos a realizar en cada ciudad estará en función al de las solicitudes que se presenten.

Quinta.—Una vez realizada la selección de aspirantes, para cada uno de los cursos, no se admitirá solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Sexta.—Con una antelación de al menos quince días se les comunicará a los seleccionados, para cada uno de los cursos, la fecha de iniciación de éstos.

Séptima.—La duración de cada curso será de dos meses desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas.

Novena.—En las instancias se hará constar que los solicitantes quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Director ejecutivo del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Sexto.—Anualmente se celebrarán dos convocatorias para el examen y aprobación de las tesinas, en los meses de julio y octubre a ellas podrán presentarse todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones anteriormente enunciadas y abonen en la Secretaría de la Facultad los derechos correspondientes.

Septimo.—Una vez entregada la tesina en Secretaría, se tendrá durante un periodo de quince días, durante el cual podrá ser examinada por los Profesores de la Facultad que podrán, en su caso, presentar un escrito al ilustrísimo señor Decano con cuantas objeciones estimen oportunas. Transcurrido este tiempo, el ilustrísimo señor Decano propondrá a la Junta de Facultad el Tribunal correspondiente, que estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad. En su caso, el Tribunal podrá recabar el juicio de un especialista en el tema de la tesina.

Octavo.—En el caso de que en el momento de que se abra el plazo de presentación de tesinas el alumno esté pendiente de la calificación de alguna asignatura, podrá presentarse de forma condicional en Secretaría la instancia de inscripción definitiva del aprobado en todas las asignaturas de la licenciatura. En caso de que esto no suceda en la convocatoria de julio, podrá reservarse la inscripción provisional para la convocatoria de octubre, si en septiembre ha aprobado las disciplinas que le faltaban.

Noveno.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, cuyo lugar, día y hora se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición realizada por el aspirante, de la finalidad del trabajo, antecedentes bibliográficos, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. En el caso de tesinas bibliográficas se expondrá y discutirá, de forma coherente, todo el material bibliográfico recopilado sobre el tema, debiendo presentar pruebas documentales de las fuentes empleadas. Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes y éste deberá contestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal mediante deliberación secreta, adjudicará la nota. La calificación definitiva, que podrá ser de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, será establecida por el Tribunal, teniendo en cuenta la calificación obtenida en la tesina, el expediente académico personal del alumno y otros méritos.

Undécimo.—Para la obtención del grado de Licenciado, el alumno podrá realizar un examen teórico-práctico en lugar de la tesina a la que se ha hecho referencia. El alumno, una vez elegida la opción de tesina, no podrá cambiar a la otra modalidad en un mismo curso académico, salvo en circunstancias excepcionales, expuestas ante el Decanato y con el informe del Director del trabajo.

Duodécimo.—El examen teórico-práctico constará de las siguientes partes:

a) Ejercicio escrito en el que se desarrollará, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema sacado a suerte entre sesenta previamente seleccionados por la Junta de Facultad entre las diferentes disciplinas cursadas en la licenciatura y clasificadas por especialidades. Los temas se anunciarán con tres meses de antelación al inicio de los ejercicios. El tema, una vez escrito, será leído ante el Tribunal correspondiente.

b) Exposición oral, durante el tiempo de una hora, de un tema confeccionado por el aspirante y sacado a suerte entre diez, previamente seleccionado por el Tribunal y dados a conocer por éste con diez días de antelación.

c) Ejercicio práctico. El desarrollo de este ejercicio se indicará a los aspirantes al tiempo de anunciar los temas del Ejercicio oral.

Decimotercero.—El Tribunal que juzgará el examen de grado de Licenciado estará formado por cinco miembros todos ellos Profesores numerarios de la Facultad, dos de los cuales pertenecerán a la Sección y Especialidad seguida por el aspirante en sus estudios de licenciatura.

Decimocuarto.—La Facultad podrá otorgar en cada curso académico y en cada sección un premio extraordinario de licenciatura. Todos los graduados que aspiren a premio extraordinario, tanto los que hayan seguido la opción de tesina como los que hayan realizado el examen teórico-práctico, deberán haber obtenido la calificación final de sobresaliente.

Decimoquinto.—El Tribunal que fallará la concesión de los premios extraordinarios estará constituido por cinco Catedráticos o Profesores agregados numerarios de la Facultad designados por la Junta de Facultad, a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Decimosexto.—Para la concesión de cada premio extraordinario se realizará un ejercicio escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema sacado a suerte de entre seis propuestos por el Tribunal, pudiendo usar los aspirantes cuanta bibliografía estimen conveniente. Una vez concluido el ejercicio se procederá a su lectura, ante el Tribunal, en sesión pública.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.